

12262-12

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☐ NO ☐ SI	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
CLAVE CATASTRAL	① ② ③ ④ ⑤ ⑥ ⑦ ⑧	HOJA N°
DATOS GENERALES	7 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO 8 ☐ ZONA HORODOBREA 9 ☐ ZONA SEGUN VALOR	DIRECCION: barrio _____ lote _____
10 ☐		CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTEROS	11 ☐ NUMERO DE CALLES ALAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTERO	DESDE EL COMIENZO DE LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO	CERRAMIENTO
13 ☐ ACCESO AL LOTE	1 ☐ LOTE INTERIOR 2 ☐ POR PASAJE PEATONAL 3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR 4 ☐ POR CALLE 5 ☐ POR AVENIDA 6 ☐ POR EL MALECON 7 ☐ POR LA PLAYA	15 ☐ SOBRE LA RASANTE 16 ☐ BAJO LA RASANTE	HORMIGON ARMADO MADERA CAÑA OTRO
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA			

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

13 ☐ MATERIAL DE LA CALZADA	1 ☐ TIERRA 2 ☐ LASTRE 3 ☐ PIEDRA DE RIO 4 ☐ ATOQUIN 5 ☐ ASFALTO O CEMENTO	20 ☐ AGUA POTABLE	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
14 ☐ ACERA	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ EXISTENTE O PIEDRA DE RIO 3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA	21 ☐ TUBERIAS	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
		22 ☐ ELECTRICIDAD	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

15 ☐ AGUA POTABLE	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE	23 ☐ ANCHO	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
16 ☐ ALCANTARILLADO	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE	24 ☐ LONGITUD	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
17 ☐ ENERGIA ELECTRICA	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE EN LA CALLE 3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA	25 ☐ LONGITUD DE FRENTE	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
18 ☐ ALUMBRADO PUBLICO	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ INCANDESCENTE 3 ☐ DE SODIO O MERCURIO	26 ☐ NUMERO DE ANQUIRAS	1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 ☐ SIN EDIFICACION	1 ☐	28 ☐ CON EDIFICACION	2 ☐	29 ☐ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	1 ☐	2 ☐
USO DEL AREA SIN EDIFICACION				30 ☐ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	1 ☐	2 ☐
SIN USO				31 ☐ OTRO USO	3 ☐	
28 ☐ CONSTRUCCION				2 ☐		
32 ☐ OTRO USO				3 ☐		
33 ☐ OTRO USO				3 ☐		
34 ☐ CODIGO						

OBSERVACIONES

Propiedad Privada
No se encuentra en el catastro
Calle principal de Manta
450/15

CROQUIS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1		OCUPA SOLO EL PROPIETARIO,
2		EN ARIENDO PARCIAL
3		EN ARIENDO TOTAL
4		OTROS (ESPECIFIQUE)

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

levantamiento																
AVANZO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos) <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>											FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO	FIRMA
AVANZO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>											FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA
VALOR DEL LOTE MÁS VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN																

OBSERVACIONES:

ESCRITURA PUBLICA

DE: PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

QUE OTORGA EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LOS CIVIL DE MANABI-MANTA

A FAVOR DE EL SEÑOR RAMON AGUSTIN SANTANA STRONG

NUMERO: 2013.13.08.01.P02818

Autorizada por la Notaria Primera Encargada
Abogada Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA: SEGUNDA CUANTIA: USD\$19.220,00

FECHA DE CELEBRACION: Manta, 30 de abril del 2013

JUNIO No 0150-7001

COPIA CORRELADA DE LA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL MARCHO ORDINARIO QUE
SIGUE EL SEÑOR RAMÓN AGUSTÍN SANTANA STRONG EN CONTRA DE GRAMA
INTERNACIONAL Cía. Ltda.

RECADAR VIGENCIA NÚMERO DE LO CIVIL. Manta, jueves 3 de abril del 2014, las 15h.

VISTOS. Agóguese al proceso el informe en Derecho presentado por el actor. En el

principio, a v. 5. 5.ª y 6 de los autos comparece el señor RAMÓN AGUSTÍN SANTANA

STRONG manifestando: Que desde el 15 de Enero de 1985 viene manteniendo la

posesión pacífica, continúa, en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca, con

ánimo de señor y dueño por más de 25 años, de un predio que se encuentra situado en la

novena parroquia "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" cantón Manta, cuyos lindes y medidas son:

POR EL FRENTE: Lindera con la finca de San Mateo, con veinticinco metros y cincuenta

centímetros. POR LA PARTE DE ATRÁS: Con propiedad del señor José Cristóbal Páez

Correa, con veinte y un metros y cincuenta centímetros. POR EL COSTADO

DERECHO: Con propiedad del señor Virgilio Franco, con sesenta y cuatro metros. POR EL

COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad del señor Juan Alonso, con sesenta y cuatro metros.

Que en dicho predio ha levantado con su pecunia, una pequeña vivienda de cal y canto

indicando que entre otras cosas constituyen una vivienda de cemento y ladrillo, pero con el

difícil acceso que se ha ido haciendo por partes de otras viviendas del lugar, como

un muro de contención de la parte del frente de su propiedad y aún quedando

vestigios del muro de contención de todo izquierdo, las mejoras que ha realizado es para

provecho de su persona y de su cónyuge e hijos, sin la interferencia absoluta de nadie y

manifestando en todo momento el ánimo de señor y dueño. Además existe señorio de

uso. Sigue expresando el compareciente, que con los antecedentes expuestos

concurriendo a la instancia para demandar a GRAMA INTERNACIONAL Cía. Ltda.

representada por el señor Ing. Alejandro Santana Strong y posibles interesados, que los

derechos quedaron extinguidos por la prescripción que ejerce en esta acción de dominio

y la posesión por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble, cuyos

individuos se quedaron especificados. Recalcando que se encuentra en posesión

pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad, por más de veinticinco

años. La finca a la que el señor Ing. en sentencia dispone o por su, el dominio de

esta finca, desde la inscripción en el Registro de la Propiedad del

cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el Art. 2415, la sentencia judicial

que declara una Prescripción, tiene las veces de escritura pública y es correspondiente

inscripción. La presente demanda la fundamenta en lo que disponen los Arts. 605, 70,

2592, 2598, 2610, 2611, 2615 y más pertinentes del Código Civil. Que el trámite que debe

darse a la causa es el Ordinario y la multa lo fija en la suma de \$ 18 220,00. Que por

desconocer la individualidad o residencia de la demandada GRAMA

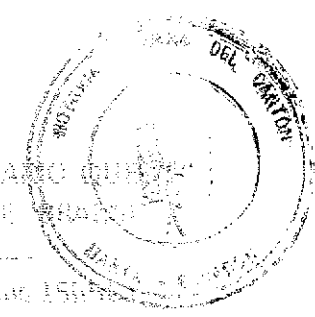
INTERNACIONAL Cía. Ltda., representada por el señor Ing. Alejandro Santana Strong y

todas las personas que puedan haber tenido derechos, quedaron extinguidos por la acción

que propone, lo cual declara bajo juramento solicita se lo declare por la Verdad en atención

lo que dispone el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil. Solicita se realice

la inscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Manta.



de Alejandro Santana Strong
Ing. Alejandro Santana Strong
CANTÓN DE MANTA

representados por su Alcalde y Procurador Sindico Municipal. A foja 8 del proceso se dispone que el actor cumpla con la Declaración Juramentada prevista en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, lo cual se cumple a foja 8 vuelta del proceso. Admitida la demanda al trámite como consta del auto de calificación de fs. 9, auto inicial en el que se dispuso correr traslado con la demanda y su auto de calificación a la demandada BRAMA INTERNACIONAL Cía., Ltda., representada por el señor Ing., Alejandro Santana Strong, así como a posibles interesados para que bajo prevenciones de rebeldía la contesten en el término de 15 días. En el mismo auto se dispuso se cuente con los representantes del Municipio del cantón Manta, y se cite a los demandados mediante avisos de periódicos en la forma señalada en el Art. 82 del codificado Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento que desconoce la individualidad de sus residencias. A fojas 10 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 12, 12 vta. y 13 de los autos constan citados los señores Ing. Jaime Estrada Bonilla y Dr. Lino Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Manta. A fojas 14, 15 y 16 se encuentran agregados a los autos las publicaciones que contienen las citaciones hechas a los demandados y posibles interesados en esta causa. A fojas 22 del proceso comparecen los representantes del GADM de Manta deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la acción propuesta. - 2.- Illegitimidad de personería del demandado. - 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. - 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley. - 5.- Falta de personería del actor para demandar. - Que el lote de terreno no está catastrado a nombre del demandado. A fojas 25 vta. de los autos se llevó a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, con la comparecencia del abogado Juan Santana Palma, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor Ramón Agustín Santana Strong, quien se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial. A petición del actor se declara la rebeldía de los demandados y posibles interesados por su inasistencia a la diligencia de conciliación pese a estar legalmente notificados. Por existir hechos que debían de justificarse se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, dentro del cual se evacuaron las solicitudes por las partes y una vez concluido todos los términos inherentes a esta clase de juicios y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad por lo que se declara la validez procesal. - SEGUNDO: Con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 4, y 4 vta. del proceso se ha justificado que los demandados son los titulares del derecho de dominio del inmueble sobre el cual se demanda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. - TERCERO: De conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda por parte de los accionados BRAMA INTERNACIONAL Cía. Ltda., representado por el señor Ing. Alejandro Santana Strong, así como de posibles interesados, se lo considera como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 del codificado Código de Procedimiento Civil.

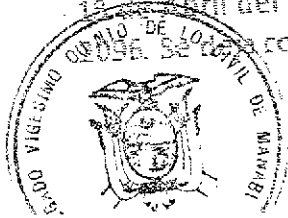


La diligencia de actor prueba los hechos que ha propuestos afirmativamente en el juicio que ha alegado al reo; QUINTO: La Prescripción, es un modo de adquirir las cosas reales, de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido ciertos derechos y derechos durante cierto tiempo, y todo ello en los términos del Art. 2342 del Código Civil en vigor que "La adquisición es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo", ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desista, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Pág. 373. En el derecho de Prescripción Adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio, posesión que el Art. 715 del Código Civil define como "... la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre". El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo". La jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: a) la posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años; b) Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpida; c) Que la posesión, sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad; QUINTO: El actor, con el objeto de justificar la posesión regular no interrumpida desde hace más de 25 años como lo señala en la demanda, estos es, desde el 15 de enero de 1985 sobre el predio materia de la litis, solicitó dentro del término a prueba los testimonios de los señores GERARDO CAYETANO GUADAMUD BRAVO y ORION SEBASTIAN TOAREZ, los cuales obran de fs. 35 vta. y 38, testimonios que fueron uniformes y concordantes en señalar afirmativamente que el domicilio del actor está ubicado en la parroquia urbana San Mateo de esta jurisdicción cantonal de Manta, Provincia de Manabí, el cual lo viene poseyendo desde el 15 de enero de 1985 es decir de hace más de 25 años, posesión que ha sido en forma tranquila, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, y que no ha sido perturbado ni antes ni ahora, lugar donde tiene una casita de caña y madera y techo zinc, esta prueba testimonial es corroborada con la inspección judicial practicada al predio materia de la litis, la misma que consta a fojas 38, 39 vta. de los autos, en donde el juzgado en compañía del perito constata que efectivamente ha manifestado el actor Ramón Agustín Santana Strong vive y que el referido predio se encuentra ubicado en el mismo lugar indicado en el libelo inicial de demanda, esto es, en la Parroquia urbana de San Mateo, jurisdicción cantonal de esta localidad. Se observa además en la referida diligencia de inspección los hechos positivos realizados por el actor, a que solo el dominio da derecho tal como lo dispone el Art. 969 del Código Civil como es el caso de la construcción de una pequeña casa de estructura de caña y techo de zinc, con puerta de acceso de madera, casa que tiene una dimensión de tres metros por cuatro metros, en cuyo interior se observan los menajes básicos de todo hogar. En esta misma diligencia y conforme lo facultó concedida por el Art. 245 del Código de Procedimiento Civil codificado, se procedió a realizar las correspondientes indagaciones entre vecinos del sector sobre la posesión que ha mantenido el actor en este inmueble, a lo que reconocen la posesión de parte del señor Ramón Agustín Santana Strong; estas observaciones hechas por el juzgado ratificadas por el informe pericial que consta a fojas 46 de los autos, apoyado por el



NOTARIO
CANTÓN

perito designado en autos Ing. Jorge Rosas Rodríguez, toda vez que por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 246 del codificado Código de Procedimiento Civil. -SEXTO: la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque este, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos del dominio puntualizados en el Art. 603 del Código Civil (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial Serie XVI No. 14). Por lo que el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la Prescripción Extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio. Por lo expuesto, habiendo el actor justificado conforme a derecho los fundamentos de su demanda inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, y habiendo el suscrito apreciado la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica valorizando cada una de las pruebas producidas por las partes conforme lo dispone el Art. 115 del Código de Procedimiento civil. "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" se declara con lugar la demanda y en consecuencia opera la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señor RAMÓN AGUSTÍN SANTANA STRONG sobre el bien inmueble ubicado en la parroquia San Mateo de esta jurisdicción territorial, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el Frente: con veinticinco metros y cincuenta centímetros y lindera con cauce del río San Mateo; Por la parte de atrás: con veintisiete metros y lindera con propiedades del señor Rolando Pachay, de Paula Pachay y propiedad particular; Por el Costado Derecho: Con sesenta y cuatro metros y lindera con propiedad de Freddy Posligua, de Juan Virgilio Franco, con callejón público y con propiedad de la señora Aracely Reyes; y, Por el costado izquierdo: Setenta y cinco metros y lindera con callejón peatonal y cancha de uso múltiple, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Arts. 715, 2410 y 2411 del codificado Código Civil. Declarándose sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la empresa demandada BRAMA INTERNACIONAL Cía. Ltda., representada por el Ing. Alejandro Santana Strong, así como de posibles interesados y de quienes se crean con derechos al bien inmueble materia de esta acción que fueron citados con este procedimiento. Ejecutoriada esta sentencia y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2413 del codificado Código Civil se concederá copias certificadas de la misma para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del cantón Manta y se inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, para que sirva de justo título al señor Ramón Agustín Santana Strong. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 10 del proceso de fecha 13 de Abril del 2011, bajo el número 110, anotada en el Repertorio General bajo el No. 110. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la cantidad



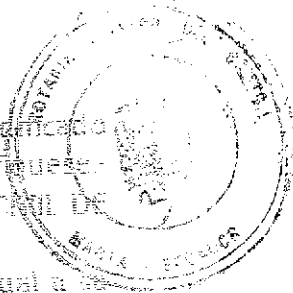
19.220.00 USD. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil, dese lectura de la presente sentencia. Léase y Notifíquese.
F).- ABOG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que antecede, son igual a la original, las mismas que las confiere por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.
Mante, Abril 11 del 2013.



Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (E) DEL
JUZGADO XXV DE LO CIVIL
DE MANABÍ

NOTAS A PRIMERA (E)
NOTAS MANTA



ECUATORIANA***** V234113242
CASAS ELIZABETH ROSA MOREIRA BRIONE
SECUNDARIA EMPLEADO
HECTOR SANTANA
AMERICA STRONG
SANTA 15/01/2003
15/01/2015

0112287



CIUDADANIA 130120376-4
SANTANA STRONG RANON AGUSTIN
MARABE/MANTA/MANTA
23 OCTUBRE 1945
201- 0128 00761 8
MARABE/ MANTA
MANTA 1945

Paul J. Santos



RECEIVED
MANTA
15/01/2015



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 82618

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SANTANA STRONG RAMON AGUSTIN
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

Manta, 30 de abril de 2013

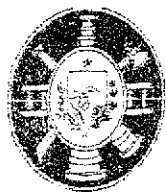
VALIDA PARA LA CLAVE
4020111000 PARROQUIA URBANA SAN MATEO
Manta, treinta de abril del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



Mano de Pablo Macías García
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0254956

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1301203764
NOMBRES: SANTANA STRONG RAMON AGUSTIN
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: AV. VELASCO IBARRA S/N

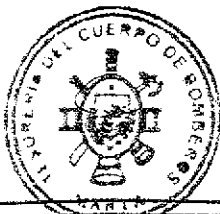
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 254569
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 12/04/2013 08:17:15

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 11 de Julio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

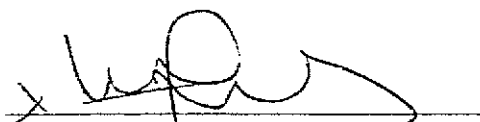
Nº 57357

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a SANTANA STRONG RAMON AGUSTIN
ubicada PARROQUIA URBANA SAN MATEO
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION asciende a la cantidad
de \$36487.40 TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE PRESCRIPCION

Afigueroa

Manta, 30 de ABRIL del 2013


Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000960001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000171693

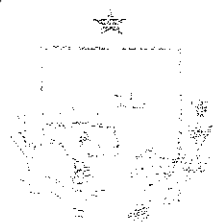
4/30/2013 9:23

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR CUANTIA DE \$19220.00 ubicada en MANTA de la parroquia SAN MATEO			4-02-01-11-000	1824,37	36487,40	72962	171693
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1301203764	SANTANA STRONG RAMON AGUSTIN	PARROQUIA URBANA SAN MATEO	Impuesto principal			182,20	
ADQUIRENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil			57,66	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			249,86	
1301203764	SANTANA STRONG RAMON AGUSTIN	NA	VALOR PAGADO			249,86	
			SALDO			0,00	

EMISION: 4/30/2013 9:23 ANDREINA ALAVA LUCAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS



USD 1:25

Nº 102304

No. Certificación: 102304

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 22 de abril de 2013

No. Electrónico: 12267

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 4-02-01-11-000

Ubicado en: PARROQUIA URBANA SAN MATEO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1924.37 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1351203764

SANTANA STRONG RAMON AGUSTIN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	36487,40
CONSTRUCCIÓN:	9,00
	36487,40

Son: TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento o otorgamiento de la titularidad del predio, sino expresa el valor del mismo actualizado de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Consejo Cantonal de Manta el 25 de Enero de 2013, para el Bienes 1011-2013.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA EN SU EXISTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE SANTANA STRONG RAMON AGUSTIN, EN CONTRA DE LOS BRAMA INTERNACIONAL CIA. LTDA. JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIA PIERRE DE MANTAS

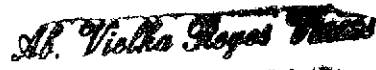
ESTADO DE CUENTAS
RUBRICAS POR ROL
Aug. Velazquez

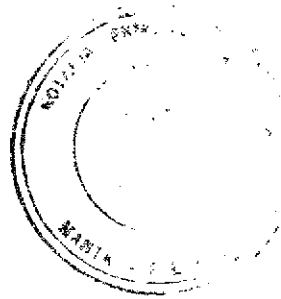
NUMERO: 2013.13.08.01.P02818

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI Y DE ACUERDO AL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA PARROQUIA SAN MATEO DEL CANTON MANTA Y OTROS DOCUMENTOS.- A FAVOR DEL SEÑOR RAMON AGUSTIN SANTANA STRONG. LA CUANTIA ES DE DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- PARA CONSTANCIA DE ELLO, FIRMO Y SELLO EN MANTA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ABOGADA VIELKA REYES VINCES NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA, ENCARGADA.

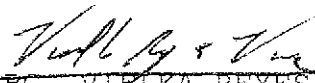

ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA


NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN SIETE FOJAS UTILES.-




ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA


NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



INGRESO DE VALORES PARA NUEVA CLAVE N° CN (secuencial) 000000095

Fecha: 12 Abril 2013

Recibido por: Valeria Caceres

Señor Arg Daniel Fernn

DIRECTOR DE AVALÚO, REGISTRO Y CATASTRO

GADM del Cantón Manta

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL:	RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS: Santana Strong Ramon	C.I. 130120376-4
DIRECCIÓN PRINCIPAL: San Mateo	TEL. CONVENCIONAL: 0991048194
	TEL. CELULAR: 0991048194
	E-MAIL:

MOTIVO: Pago de predios x sentencia. (clave anterior 4020111)

Indicar con "X" quien solicita:	Contribuyente ☒	Responsable	Tercero
Nombre:	Santa Strong Ramon		
C.I.	1301203764		
			Firma del solicitante

Uso exclusivo de la dirección de Avalúo, Registro y Catastro

Informe del Inspector:	
Solar sin construcción Prescripción adquisitiva realizar avalúo 2 predios de la zona 2 lotes	
Nombre: [Firma]	Firma del Inspector

Informe Técnico: Se actualiza Avance Segun Informe de Inspección

Nombre: [Firma]	Firma del Técnico
-----------------	-------------------

NUEVA CLAVE CATASTRAL N° 4020111000

Departamento de Rentas: se solicita el ingreso de valores que se detalla a continuación:

RUBRO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
Avalúo						
Impuesto Predial						
CEM						
CEM						
CEM						
Tasa de Seguridad						
Solar no edificado						
Otro						

Firma del Director de Avalúo, Registro y Catastro

Uso exclusivo Departamento de Rentas

Observación:
